



MAT: Da respuesta a solicitud de acceso a la información y deniega acceso a las comunicaciones que señala, Ley N° 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **243**
Valparaíso, **26 JUN. 2014**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento; la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y la Resolución Exenta DD.PP. N° 01 de 02 de Enero de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Dispone ejecutar funciones de subrogancia en el Servicio de Evaluación Ambiental año 2014.
2. La solicitud de acceso a la información AW004W-0001933 de fecha 30 de mayo de 2014, de don Nielz Cortés Torrejón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 30 de mayo de 2014 se ha recepcionado a través del Sistema de Gestión de Solicitudes el requerimiento de don Nielz Andrés Cortés Torrejón, N°AW004W-0001933, de acceso a la información conforme lo dispuesto en la ley N° 20.285, en el que solicita los mail, cartas y otros documentos, elaborados durante la evaluación del proyecto Huerta Solar Ravsoe, ingresado el 21 de febrero de 2014, excepto la publicada en el expediente disponible en el sitio electrónico del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como los mail, cartas y otros documentos elaborados o recibidos de la Directora del Servicio (anterior y actual), el asesor legal, el departamento de Participación Ciudadana y el profesional encargado, entre ellos y con los Servicios que participaron de la evaluación.

Específicamente la solicitud expresa: *"Quisiera solicitar los mail, cartas y otros documentos, elaborados durante la evaluación del proyecto Huerta Solar RAVSOE, que fue ingresado el 21 de febrero de este año, excepto la publicada en http://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2129289639.*

Mail, cartas y otros documentos, elaborados o recibidos de la Directora del servicio (anterior y como la actual), el asesor legal, el departamento de Participación Ciudadana y el profesional encargado, ya sea entre ellos, como entre los diferentes servicios que participaron."

2. Que la solicitud ha sido formulada a través de los canales establecidos para ello, y reúne los requisitos exigidos por el artículo 12 de la ley N° 20.285.
3. Que en cuanto al fondo, cabe hacer presente que todos los antecedentes que dicen relación con la evaluación ambiental del proyecto "Huerto Solar Ravsoe, V Región", se encuentran publicados en el sitio web del SEIA, disponibles en forma permanente para su consulta y descarga directa por cualquier persona, y que no existen antecedentes para los que se haya solicitado su reserva. Lo anterior, en cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 21 del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual expresa:

“La evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad dará origen a un expediente físico o electrónico, de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, que contendrá todos los documentos o piezas que guarden relación directa con la evaluación de impacto ambiental del proyecto o actividad.

Los documentos o piezas antes señalados, debidamente foliados, se agregarán al expediente con expresión de la fecha y hora de su recepción, respetando su orden de ingreso. Las actuaciones y documentos que la Comisión de Evaluación, el Director Ejecutivo u otra autoridad o funcionario del Servicio remitan a los interesados, a terceros o a otros órganos públicos y las notificaciones y comunicaciones a que éstas den lugar con expresión de la fecha y hora de su envío, se agregarán en estricto orden de ocurrencia o egreso.

Quedarán exceptuados de ingresar al expediente aquellos documentos o piezas que por su naturaleza no puedan agregarse, o aquellos que tengan el carácter de reservados en conformidad al artículo siguiente, los que deberán archivar en forma separada en las oficinas del Director Regional o Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda. De dicho archivo deberá quedar constancia en el expediente.

El expediente se mantendrá disponible en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental o en la oficina del Director Regional o del Director Ejecutivo del Servicio, según sea el caso, donde podrá ser consultado.”

4. Que el enlace electrónico específico del expediente del proyecto es:

http://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2129289639

5. Que en relación a la entrega de correos electrónicos o “mail” remitidos o recibidos por las personas que se señalan, y que puedan referirse de cualquier modo al procedimiento indicado, cabe hacer presente que la eventual información que puedan contener diversos correos electrónicos enviados o recibidos por algunos funcionarios no forma parte del expediente ni del procedimiento, ni funda en modo alguno los actos administrativos evacuados durante la tramitación del referido procedimiento, toda vez que si bien las casillas son institucionales, las cuentas de correos, su contenido y su acceso es personal de cada funcionario.
6. Sin perjuicio de ello, aún en el hipotético caso de considerarse que constituyen información pública por el hecho de que la Administración es titular de los servidores computacionales donde se almacenan dichas comunicaciones, y por tanto se encontrarían en poder de la Administración según lo dispuesto en el artículo 5° inciso 2° de la Ley N° 20.285, según el cual es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas, esta Dirección Regional considera que se configura en la especie la siguiente causal de secreto o reserva, en cuya virtud corresponde denegar el acceso a la información:

“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*...
c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*

7. Que en efecto, el tenor de la solicitud, si bien se refiere a un procedimiento en particular, es genérico en la medida que no identifica los documentos requeridos, no acota fechas, ni define el origen ni el destino de las comunicaciones solicitadas, y el período comprendido entre el inicio del trámite y la notificación del acto que le pone término abarca varios meses.
8. Que, asimismo, atendida la naturaleza de los correos electrónicos, **los cuales no consideran un formato ni un número correlativo a diferencia de otras comunicaciones dentro del Servicio, y que su título o “asunto” no identifica necesariamente su contenido, o no necesariamente se refieren exclusivamente al proyecto mencionado**, y que además en los procesos deliberativos de la Administración intervienen en ocasiones un número indeterminado de funcionarios de diversas unidades a fin de aportar su conocimiento o experiencia personal a través de sus opiniones o comentarios, resulta muy difícil y requiere dedicación de mucho tiempo por cada uno de los funcionarios para examinar sus casillas de correo, seleccionar, dividir y entregar la información, lo que los distrae indebidamente del cumplimiento regular de sus funciones habituales.
9. Que, en el mismo sentido, debe considerarse que doña Genoveva Razeto Cáceres, Directora Regional en el período que abarca la solicitud de información, presentó su renuncia al cargo, la

cual se hizo efectiva el día 29 de mayo de 2014, siendo eliminada su cuenta de correo electrónico.

10. Que, por otra parte, por razones técnicas las casillas de correo de los funcionarios tienen capacidades de almacenamiento limitadas, las que, atendido el alto número de comunicaciones, se ven agotadas, produciéndose el archivo o la eliminación automática de los correos enviados y recibidos, conforme a la configuración que se haya establecido en cada caso particular, y por tanto su recuperación resulta igualmente engorrosa, dificultando y distraendo indebidamente de sus funciones habituales de soporte informático a los funcionarios que cuentan con las capacidades técnicas para ello.
11. Que no obstante lo expresado, las comunicaciones contenidas en los correos electrónicos son comunicaciones que pueden tener el carácter de privadas, o pueden ampararse en el denominado privilegio deliberativo de la Administración, pudiendo verse comprometidos en el primer caso derechos constitucionales asegurados a todas las personas, o en caso que sea cada funcionario quien examine su cuenta de correo, se distraiga indebidamente a éste de sus funciones habituales, con los efectos que ello implica sobre la marcha normal del Servicio, y comprometiendo en el segundo caso el ejercicio de la función pública, que requiere un cierto ámbito de "privacidad" a fin de permitir que los funcionarios emitan libremente sus opiniones, en la búsqueda de las mejores soluciones a los casos que se les presentan, en la seguridad que no serán posteriormente censurados por ellas ni utilizadas en contra de la propia Administración, lo que impediría una adecuada gestión pública.

RESUELVO:

1.- **INFORMAR** al Sr. Nielz Andrés Cortés Torrejón que no existen otros documentos distintos a aquellos que forman parte del expediente electrónico del proyecto "Huerto Solar Ravsoe V Región", el cual se encuentra disponible permanentemente al público para su consulta y descarga en el sitio electrónico señalado en el considerando N° 5.

2.- **DENEGAR** el acceso a la información contenida en correos electrónicos de los funcionarios del Servicio y de cualquier persona, que digan relación con el proyecto mencionado precedentemente, en virtud de la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, numeral 1, letra c) de la Ley N° 20.285, esto es, por tratarse de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, lo que afecta el debido cumplimiento de las funciones de este Servicio.

3.- En contra de la presente resolución procede la Reclamación ante el Consejo Para la Transparencia, conforme lo dispuesto en el artículo 24 de ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de 15 días desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE




ESTHER PARODI MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL(S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

JGM/jms

Correo Electrónico y Carta Certificada

Nielz Cortés Torrejón

limwaters@gmail.com

Los Sauces N° 703, Laguna de Zapallar, Zapallar.

c/c

- Dirección Ejecutiva Servicio de Evaluación Ambiental.
- División Jurídica.-
- Oficina de Partes y Atención a la Ciudadanía.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso.